

680

SECRETARIA: Cali, noviembre 20 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Vistos el informe de secretaria que antecede y atendiendo a la etapa procesal en que se encontraba el proceso antes del decreto de la suspensión, habrá de ordenarse su reanudación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del C. G. del P. y dar el impulso procesal pertinente.

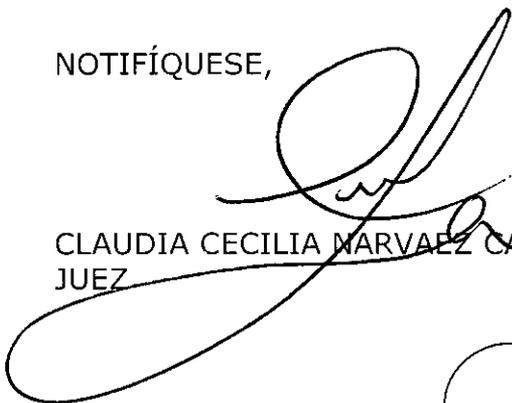
Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente la elaboración del despacho comisorio ordenado para la diligencia de secuestro del inmueble a subastar, conforme lo ordenado en auto del 11 de julio de 2019, habrá de expedirse el mismo para que la parte demandante adelante los trámites pertinentes a su cargo. Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1º. **TENER POR REANUDADO** el trámite del presente proceso, al encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes, conforme lo dispone el artículo 13 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo tanto, continúese con su curso normal.

2º. Requerir a la parte demandante para que proceda al diligenciamiento del despacho comisorio de secuestro, dado que este es requisito para la diligencia de remate, conforme lo dispone el artículo 411 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA MARVAEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
CIRCUITO DE CALI**



Hoy en estado No 92 notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 Dic 2020

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
Secretaria

